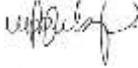


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 16 de junio de 2021.

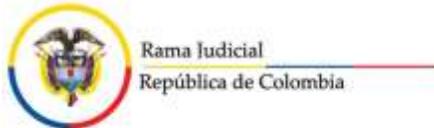
Al despacho de la señora Juez este asunto, con la siguiente documental:

- **20 de mayo de 2021:** venció el término de traslado al demandado y notificado por conducta concluyente en auto anterior, plazo dentro del que la apoderada del ejecutado allegó correo (**6-mayo-2021**) ratificando el recurso de reposición y la nulidad alegadas con anterioridad.
- **Memoriales parte demandante:**
 - **03 de mayo de 2021:** pronunciándose respecto a la reposición y la nulidad incoadas por el extremo actor.
 - **18 de mayo de 2021:** Solicitando copia autentica del expediente, actualización de la cautela que restringe la salida del país al pasivo y compulsas de copias a la Fiscalía.
 - **16 de junio de 2021:** reiterando la actualización de las cautelares y solicitando expedir auto de seguir adelante la ejecución. Solicitando requerir a Scotiabank.
 - **12 de julio de 2021:** insistiendo en dar trámite a solicitudes anteriores.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 2020 00206

Demandante: ZULMA LORENA GÓMEZ en Rep. De sus Hijos

Demandado: CHRISTOPHER DAVID WARD

Fecha Auto: Julio 15 de 2021.

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría precedente, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma el Juzgado RESUELVE:

1. TENER EN CUENTA que dentro del término de traslado al demandado notificado por conducta concluyente, su apoderado judicial se ratificó en el recurso de reposición y la nulidad incoada, conforme escrito arrojado el 6 de mayo de 2021.

2. Conforme lo resuelto en numeral 6.- del auto anterior, fechado 29 de abril de 2021¹, por secretaría impártase el trámite (fijación y traslado) tanto de la reposición como de la nulidad, esta última se tramitara en cuaderno alterno.

3. No se accede a lo peticionado por el apoderado de la pasiva de omitir la fijación en lista y traslado del recurso e incidente a su contraparte, con sustento en el Decreto 806 de 2020, pues si bien es cierto, consta que remitió al extremo actor la sustentación de dichas oposiciones, no es menos cierto, que tal envió no exime y/o dispensa, los mandatos procesales establecidos en el

¹ "...6. Respecto a los recursos de reposición y a la nulidad, incoadas por la pasiva, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente, esto es, una vez curse y venza el traslado de la demanda y su reforma al sujeto pasivo..."

Código General del Proceso (Art. 110, 318 y 319 C.G.P.), amparados por disposiciones de orden constitucional (Art. 29 Constitución Política de Colombia)

4. Los escritos arribados el 3 de mayo de 2021, por el procurador judicial de la parte demandante, se tienen en cuenta, y el trámite de los mismos se surtirá una vez cumplidas las correspondientes fijaciones en lista y traslados aquí ordenados.

5. Remítase a los extremos procesales y sus apoderados, copia de la totalidad del expediente digital. Se autoriza que por secretaría se proceda a la autenticación del presente trámite (expidiendo constancia al respecto), a costa de la parte interesada, una vez acreditado en pago del arancel judicial ante el Banco Agrario de Colombia S.A.

6. Adecuar la cautelar correspondiente a la restricción al demandado para salir del país, en el entendido de puntualizar que el sujeto pasivo CHRISTOPHER DAVID WARD, es ciudadano británico, nacido el 29 marzo de 1963 e identificado con cedula de extranjería No. 849.106 y pasaportes 534602859 y 511093185 de Reino Unido. Líbrese oficio y remítase virtualmente, déjense constancias de rigor.

7. NEGAR la compulsa de copias solicitadas, porque no se acreditó con documento idóneo, que una vez registrada la prohibición al demandado del salir del país, dicho sujeto haya migrado de Colombia hacia otro estado.

8. ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante ejecución, solicitado por el apoderado demandante en memoriales de 16 de junio y 12 de julio de 2021, tomando en cuenta que está pendiente el curso, trámite, traslado y decisión de la reposición que ataca el mandamiento de pago y del incidente de nulidad que acomete la competencia de esta sede judicial para conocer el presente asunto alimentario.

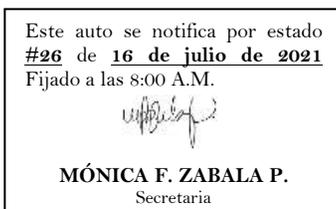
9. En vista que Scotiabank S.A. allegó respuesta (9 de julio de 2021), informando el registro de la medida y el débito de sumas existentes, SE NIEGA el requerimiento solicitado por el apoderado ejecutante.

10. EXHORTAR a los extremos procesales y demás intervinientes para que todas sus actuaciones estén enmarcadas en los mandatos de orden

constitucional y procesal, e igualmente cumplan a cabalidad el mandato impartido en numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones allí establecidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88adc6bef6cf064b65093297e1083504ba603e699597c6efdcd7d1cc5991f0f

Documento generado en 15/07/2021 11:16:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**